



Rad. 2020 – 00040 -00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de PERTENENCIA seguido por INVERSIONES GARCÍA CABALLERO & CÍA S. EN C en contra de LUIS ENRIQUE ALVIAR PIEDRAHITA, SILVIA SUÁREZ DE RIVEIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la parte demandante solicita requerir a Instrumentos Públicos.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que la demandante solicita requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba la demanda en el folio de matrícula que identifica el inmueble objeto de proceso, petición que se estima improcedente, teniendo en cuenta que el diligenciamiento de la cautela genera expensas que deben ser asumidas por el extremo demandante y que a la fecha, ninguna evidencia aporta de que haya sido cumplida.

La inscripción de la demanda es carga procesal que resulta necesaria para continuar el proceso, habida cuenta que solamente se ingresará el contenido de la valla informativa de la existencia del proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia, una vez se refleje en el respectivo registro.

Sumado a lo anterior, no se avizora que el demandante haya adelantado las gestiones tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2021.

Teniendo en cuenta que desde que se presentó la demanda hasta la fecha ha transcurrido un término considerable y que es deber del juez adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, resultando necesario que la



demandante cumpla cargas procesales como la inscripción de la demanda y la notificación del auto admisorio a los demandados, se le requerirá en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requírase a la demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de inscribir la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla y notifique a los demandados el auto admisorio en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. Adviértasele a la demandante que en caso de no cumplir las cargas relacionadas en el término concedido, se aplicará la consecuencia prevenida en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.
3. Notifíquese el presente proveído por estado haciendo visible el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c9eb65d169e11fb6b8665ac00d6f24ae3e0cb10a9da151da3abecefb184781

Documento generado en 24/06/2021 03:08:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

